

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2802

8 DE FEBRERO DE 2016

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz, Muñoz Suarez, Hernández Alvarado, Llerandi Cruz, Rivera Ortega, Peña Ramírez* y por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la “Ley de Transparencia sobre el Desempeño Contributivo”, en aras de dotar al contribuyente local con aquellas herramientas necesarias que le permitan fiscalizar inteligentemente, el uso que le es dado a los recaudos obtenidos por el Estado, luego de rendidas las correspondientes planillas de contribución sobre ingresos; añadir una nueva Sección 1061.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de disponer para la creación de un denominado “Comprobante contributivo estatal”, mediante el cual se detallará en términos monetarios, para que fueron asignados los impuestos pagados por los contribuyentes que rindieron planillas de contribución sobre ingresos durante el año natural que terminó en dicho año contributivo; establecer las categorías y subcategorías de gastos del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales fueron asignadas las contribuciones pagadas por los contribuyentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico se encuentra enfrentando una crisis fiscal sin precedentes, el cual se origina por la falta de creatividad y un inadecuado manejo de las finanzas públicas. Lamentablemente, la falta de una sana administración pública ha provocado un descontrolado y vertiginoso aumento de los gastos gubernamentales, que, a su vez, ha ocasionado un déficit presupuestario multimillonario, degradaciones crediticias a granel y a que se le hayan impuesto decenas y decenas de nuevas contribuciones a los que aquí vivimos.

Peor aún, y a pesar de la andanada de nuevos impuestos que se les han fijado a los contribuyentes, el actual gobierno se mantiene en su faena incontrolable de gastar y gastar, y de proyectar recaudos que nunca se materializan. Lo anterior, sin duda, ha incidido adversamente sobre el desempeño de las medidas presupuestarias que componen el “Documento de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico”.

Mediante este documento de presupuesto, se desglosan las fuentes de recursos asignadas a los distintos programas que tienen los organismos gubernamentales. Entre las fuentes principales de recursos se encuentran el Fondo General, Fondos Especiales Estatales, Fondos Federales, Ingresos Propios, Fondo de Mejoras Permanentes, Préstamos y Emisiones de Bonos.

A tono con lo anterior, cabe mencionar que los recaudos del Fondo General para los primeros diez meses del año fiscal 2015 fueron \$7,335 millones, siendo la contribución sobre ingresos de individuos la principal partida de recaudación. Esta imposición se recauda a través de una denominada “Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos”, el cual no es otra cosa que un formulario que se le requiere anualmente al contribuyente y en el cual éste declara sus ingresos y reclama las deducciones a las que tiene derecho.

Ciertamente, siendo la principal fuente de ingresos del Fondo General la contribución que pagan los individuos a través de las planillas todos los años, se hace justo e imperativo que estos conozcan con certeza en que son utilizados los dineros remitidos al Departamento de Hacienda anualmente.

En síntesis, la presente legislación propone que el secretario de la antes mencionada agencia, le remita a toda persona sujeta a rendir una planilla de contribución sobre ingresos, un denominado “Comprobante contributivo estatal”, mediante el cual se detallará en términos monetarios, para que fueron asignadas las contribuciones pagadas por estos durante el año natural que terminó en dicho año contributivo.

De otra parte, se crean unas principales categorías y subcategorías de gastos del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales fueron asignadas las contribuciones pagadas por los contribuyentes, cuestión de que estos conozcan de primera mano a que fueron destinados los mismos. En general, las principales categorías se dividen de la siguiente manera: desarrollo social, desarrollo económico, gerencia gubernamental, protección y seguridad, Tribunal General de Justicia, servicio a la deuda, asistencia a los municipios, sistema de retiro para empleados públicos, maestros y la judicatura y beneficios por incapacidad y Rama Legislativa.

Asimismo, se incluyen varias subcategorías, entre las cuales podemos destacar: el gasto por individuo en la Reforma de Salud, en el financiamiento para energía,

incluyendo programas de energía renovable y de eficiencia y la Comisión de Energía, subsidio de vivienda y desarrollo comunitario, subsidios agrícolas y vigilancia policiaca, entre otras.

Cabe indicar que ya varios estados y el propio gobierno federal de los Estados Unidos de América se encuentra realizando este tipo de gestión, por lo que podemos presumir que ya existe tecnología disponible que pudiera hacer viable esta legislación Estados como California, Colorado, Delaware y Utah, entre otros, les ofrecen a sus contribuyentes este tipo de servicio en aras de proveer para la transparencia de sus operaciones gubernamentales. Considerando que estos estados y el propio gobierno federal ya cuentan con estos comprobantes, no hay razón para que Puerto Rico pueda insertarse en dicha corriente vanguardista.

Sin lugar a dudas, la legislación aquí presentada se encuentra en sintonía con la actual política pública que persigue democratizar la gestión gubernamental, brindándole a la ciudadanía un mecanismo para acceder a la información. Lo anterior, puesto que se ha entendido que el acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que le brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental (Véase la Exposición de Motivos de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.-

2 Esta Ley podrá ser citada como “Ley de Transparencia sobre el Desempeño
3 Contributivo”.

4 Artículo 2.-Propósito.-

5 Esta Ley se promulga con el propósito de dotar al contribuyente local con
6 aquellas herramientas necesarias que le permitan fiscalizar inteligentemente, el uso que
7 le es dado a los recaudos obtenidos por el Estado, luego de rendidas las
8 correspondientes planillas de contribución sobre ingresos, conforme a la actual política
9 pública que persigue democratizar la gestión gubernamental, brindándole a la
10 ciudadanía los mecanismos para acceder a la información.

1 Artículo 3.-Se añade una nueva Sección 1061.25 a la Ley 1-2011, según
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 *“Sección 1061.25.- Comprobante contributivo estatal*

4 *El secretario le remitirá a toda persona sujeta a rendir una planilla de contribución*
5 *sobre ingresos, según lo establecido en la Sección 1061.01 (a)(b)(c)(d) de esta Ley, un*
6 *denominado “Comprobante contributivo estatal”, mediante el cual se detallará en términos*
7 *monetarios, para que fueron asignadas las contribuciones pagadas por estos durante el año*
8 *natural que terminó en dicho año contributivo, entre las principales categorías y*
9 *subcategorías de gastos del Gobierno de Puerto Rico que más adelante se disponen. El*
10 *comprobante contributivo estatal aquí creado, también, incluirá una partida separada que*
11 *mostrará la cantidad de la deuda estatal por residente en Puerto Rico al final de dicho año*
12 *fiscal.*

13 *Para los fines de la determinación de la asignación proporcional descrita en esta*
14 *Sección, a más tardar en treinta (30) días después del final de cada año fiscal, el Director de*
15 *la Oficina de Gerencia y Presupuesto proporcionará al Secretario el porcentaje de los gastos*
16 *estatales para dicho año fiscal para las siguientes categorías y subcategorías:*

- 17 (a) *Desarrollo Social*
- 18 (i) *Facilidades y Servicios Públicos*
- 19 (ii) *Servicios Comprados*
- 20 (iii) *Transportación*
- 21 (iv) *Servicios Profesionales*
- 22 (v) *Pago de Deuda*

- 1 *(vi) Materiales*
- 2 *(vii) Compra de Equipos*
- 3 *(viii) Anuncios*
- 4 *(ix) Nómina*
- 5 *(x) Donativos y Subsidios*
- 6 *(xi) Salud*
 - 7 *(1) Reforma de Salud*
 - 8 *(2) Salas de Emergencia de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento*
 - 9 *(3) Hospitales Públicos*
 - 10 *(4) Fondo contra Enfermedades Catastróficas*
 - 11 *(5) Ayuda Económica a Médico-Indigentes*
- 12 *(xii) Ambiente*
 - 13 *(1) Agencias de Protección Ambiental*
 - 14 *(2) Programas de Control de la Contaminación*
 - 15 *(3) Financiamiento para energía, incluyendo programas de energía*
16 *renovable y de eficiencia y la Comisión de Energía*
- 17 *(xiii) Asistencia para la vivienda.*
 - 18 *(1) Subsidio de Vivienda y Desarrollo Comunitario*
- 19 *(xiv) Educación*
 - 20 *(1) K-12 y educación vocacional*
 - 21 *(2) Educación superior.*
- 22 *(xv) Otros Gastos*

- 1 (b) *Desarrollo Económico*
- 2 (i) *Facilidades y Servicios Públicos*
- 3 (ii) *Servicios Comprados*
- 4 (iii) *Transportación*
- 5 (iv) *Servicios Profesionales*
- 6 (v) *Pago de Deuda*
- 7 (vi) *Materiales*
- 8 (vii) *Compra de Equipos*
- 9 (viii) *Anuncios*
- 10 (ix) *Nómina*
- 11 (x) *Donativos y Subsidios*
- 12 (xi) *Financiamiento de Autopistas y Transporte Público*
- 13 (xii) *Investigación y avance de la ciencia y la tecnología*
- 14 (xiii) *Subsidios Agrícolas*
- 15 (xiv) *Otros Gastos*
- 16 (c) *Gerencia Gubernamental*
- 17 (i) *Facilidades y Servicios Públicos*
- 18 (ii) *Servicios Comprados*
- 19 (iii) *Transportación*
- 20 (iv) *Servicios Profesionales*
- 21 (v) *Pago de Deuda*
- 22 (vi) *Materiales*

- 1 (vii) *Compra de Equipos*
- 2 (viii) *Anuncios*
- 3 (ix) *Nómina*
- 4 (x) *Donativos y Subsidios*
- 5 (xi) *Otros Gastos*
- 6 (d) *Protección y Seguridad*
- 7 (i) *Facilidades y Servicios Públicos*
- 8 (ii) *Servicios Comprados*
- 9 (iii) *Transportación*
- 10 (iv) *Servicios Profesionales*
- 11 (v) *Pago de Deuda*
- 12 (vi) *Materiales*
- 13 (vii) *Compra de Equipos*
- 14 (viii) *Anuncios*
- 15 (ix) *Nómina*
- 16 (x) *Donativos y Subsidios*
- 17 (xi) *Policía de Puerto Rico*
- 18 (1) *Vigilancia Policiaca*
- 19 (2) *Investigación Criminal*
- 20 (3) *Relaciones con la Comunidad*
- 21 (4) *Vigilancia y Seguridad en los Residenciales Públicos*
- 22 (5) *Seguridad Escolar*

- 1 (xii) *Financiamiento para la justicia y el orden público, incluyendo al*
2 *Departamento de Justicia y Cárceles Estatales*
- 3 (xiii) *Otros Gastos*
- 4 (e) *Tribunal General de Justicia*
- 5 (i) *Facilidades y Servicios Públicos*
- 6 (ii) *Servicios Comprados*
- 7 (iii) *Transportación*
- 8 (iv) *Servicios Profesionales*
- 9 (v) *Pago de Deuda*
- 10 (vi) *Materiales*
- 11 (vii) *Compra de Equipos*
- 12 (viii) *Anuncios*
- 13 (ix) *Nómina*
- 14 (x) *Donativos y Subsidios*
- 15 (xi) *Otros Gastos*
- 16 (f) *Servicio a la Deuda*
- 17 (g) *Asistencia a los Municipios*
- 18 (h) *Sistema de Retiro para Empleados Públicos, Maestros y la Judicatura y Beneficios*
19 *por Incapacidad*
- 20 (i) *Rama Legislativa*
- 21 (i) *Cámara de Representantes*
- 22 (1) *Facilidades y Servicios Públicos*

- 1 (2) *Servicios Comprados*
- 2 (3) *Transportación*
- 3 (4) *Servicios Profesionales*
- 4 (5) *Pago de Deuda*
- 5 (6) *Materiales*
- 6 (7) *Compra de Equipos*
- 7 (8) *Anuncios*
- 8 (9) *Nómina*
- 9 (10) *Donativos y Subsidios*
- 10 (12) *Otros Gastos*
- 11 (ii) *Senado de Puerto Rico*
- 12 (1) *Facilidades y Servicios Públicos*
- 13 (2) *Servicios Comprados*
- 14 (3) *Transportación*
- 15 (4) *Servicios Profesionales*
- 16 (5) *Pago de Deuda*
- 17 (6) *Materiales*
- 18 (7) *Compra de Equipos*
- 19 (8) *Anuncios*
- 20 (9) *Nómina*
- 21 (10) *Donativos y Subsidios*
- 22 (12) *Otros Gastos*

1 *Se faculta al secretario a que utilice tecnologías modernas como el correo electrónico*
2 *e Internet para minimizar el costo de envío de los comprobantes de contribuciones estatales a*
3 *los contribuyentes. En el Departamento de Hacienda se establecerá un programa interactivo*
4 *en su página web de Internet para permitir a los contribuyentes generar los comprobantes de*
5 *impuestos estatales por sí mismos. Disponiéndose que no se impondrá cargo alguno para*
6 *cubrir ningún costo asociado con la producción o distribución del comprobante de*
7 *contribución estatal."*

8 Artículo 4.-Se conceden sesenta (60) días naturales al secretario del Departamento
9 de Hacienda para promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta
10 circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a
11 las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir.

12 Artículo 5.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
13 incompatible con ésta.

14 Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
15 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 Artículo 7.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
17 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
19 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
20 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

21 Artículo 8.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.